

**Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.**



**Artículo Científico Previo a la Obtención del Título De Abogado**

**Título:**

Derecho a la vida, en la eutanasia desde el punto de vista constitucional en Ecuador.

**Autoras:**

Josselyn Lissette Quijije Cedeño 131388701-8

Malena Fabiola Zambrano Mieles 135023045-2

**Tutora:**

Ab. Julia Raquel Morales Loor

**Cantón Portoviejo- Provincia de Manabí- República del Ecuador**

**Octubre 2022- marzo 2023**

### **Cesión de Derechos Intelectual**

Josselyn Lissette Quijije Cedeño y Malena Fabiola Zambrano Mieles, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Derecho a la vida, en la eutanasia desde el punto de vista constitucional en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de educación superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 17 de marzo del 2023

Josselyn Lissette Quijije Cedeño

CC.131388701-8

Malena Fabiola Zambrano Mieles

CC. 135023045-2

### **3. Contenido del artículo**

**Derecho a la vida, en la eutanasia desde el punto de vista constitucional en Ecuador.**

**Right to life, in Euthanasia from the constitutional point of view in Ecuador.**

**Autoras:**

Josselyn Lissette Quijije Cedeño. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[e.jlquijije@sangregorio.edu.ec](mailto:jlquijije@sangregorio.edu.ec)

Malena Fabiola Zambrano Miele. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[e.mfzambranom@sangregorio.edu.ec](mailto:e.mfzambranom@sangregorio.edu.ec)

**Tutora:**

Ab. Julia Raquel Morales Loor. Universidad San Gregorio de Portoviejo

[jrmorales@sangregorio.edu.ec](mailto:jrmorales@sangregorio.edu.ec)

## **Resumen**

La historia del estado ecuatoriano siempre ha seguido la línea del respeto del derecho a la vida, esto es, desde que el Ecuador se constituyó como República en 1830, los legisladores nacionales, ni constituyentes han incorporado en las constituciones o mediante leyes, procedimientos eutanásicos, debido a que atentan contra el bien jurídico mencionado ut supra. La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) del año 2008, “garantiza el derecho a la vida desde la concepción en el Art. 45, así mismo el numeral 1 del inciso 1 del Art. 66, reconoce y garantiza a las personas la inviolabilidad de la vida, de acuerdo al catálogo de los derechos de libertad”. En los actuales momentos que atraviesa la sociedad, la eutanasia es un tema pertinente que merece ser discutido, es por eso que se estudia el Derecho a la vida, en la Eutanasia desde el punto de vista constitucional en Ecuador. El objetivo general abordado es determinar que implica moralmente que la eutanasia no sea legal en Ecuador y entre los objetivos específicos se ha señalado establecer las accesiones a la dignidad humana, definir la eutanasia como el derecho a la muerte digna, entre otros.

## **Palabras claves**

- Derecho a la vida; derecho a la dignidad humana; eutanasia.

## **Abstract**

The history of the Ecuadorian state has always followed the line of respect for the right to life, that is, since Ecuador was established as a Republic in 1830, national legislators or constituents have incorporated into the constitutions or through laws, euthanasia procedures, because they violate the legal right mentioned ut supra. From the above, it is necessary to mention that the current Constitution of the Republic of Ecuador (hereinafter CRE) of the year 2008, "guarantees the right to life from conception in the pertinent part of Art. 45 in the same way in numeral 1 of subparagraph 1 of Art. 66, recognizes and guarantees people the inviolability of life, according to the catalog of freedom rights recognized in the

supreme legal norm”. Continuing with the story, euthanasia in the current moments that society is going through, is a pertinent topic that is worth discussing, that is why the Right to life is studied, in Euthanasia from the constitutional point of view in Ecuador. Thus, the general objective addressed is to determine what morally implies that euthanasia is not legal in Ecuador and among the specific objectives it has been indicated to establish accessions to human dignity, define euthanasia as the right to a dignified death, among others.

**Keywords:** Right to life; right to human dignity; euthanasia.

#### **4. Cuerpo del artículo**

##### **Introducción**

Dentro del marco normativo interno del Estado ecuatoriano no se encuentran leyes, reglamentos o disposiciones legales sobre la accesibilidad al derecho a la muerte digna, también conocido como eutanasia, por esa razón se infiere que si una persona por su cuenta aplica algún procedimiento eutanásico, así sea que su cualificación sea la de un profesional en la salud, estaría adecuando su conducta al el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal que dice “ - Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” .

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) se garantiza la vida desde la concepción en la parte pertinente del Art. 45, de la misma manera en el numeral 1 del inciso 1 del Art. 66, se reconoce y se garantiza a las personas la inviolabilidad de la vida, conforme al catálogo de los derechos de libertad reconocidos en la norma jurídica suprema. Ahora bien, es preciso atender a las situaciones y necesidades que presentan en los actuales momentos, la sociedad ecuatoriana, ya que la existencia de enfermos terminales que alargan su sufrimiento, pacientes con enfermedades crónicas, no es propio de un estado que pregona y vaticina el buen vivir, por el contrario, no prestar atención a las penurias humanas, hace ver al Estado ecuatoriano como indolente.

La investigación nace para dar respuesta a la siguiente interrogante, ¿Que implica moralmente que la eutanasia no sea legal en Ecuador?, en ese sentido se desarrolló objetivo general que será acompañado con cuatro objetivos específicos: establecer las accesiones a la dignidad referente a la muerte digna, examinar la normativa legal, constitucional y realizar derecho comparado relacionado con la eutanasia, definir la eutanasia como el derecho a la muerte digna e indicar desde la doctrina jurídica que argumentos están a favor y en contraposición de la eutanasia.

### **Metodología**

Para determinar que implica moralmente que la eutanasia no sea legal en Ecuador, fue necesario desarrollar una investigación con enfoque cualitativo, en razón que, permite utilizar textos doctrinarios digitales o físicos, artículos de investigación indexados en revistas de alto impacto de diversos autores a nivel internacional como nacional, a fin de ofrecer razonamientos jurídicos con bases hermenéuticas y sustentadas en miras a fortalecer cada una de las razones postuladas en el estudio.

La investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo. [...] Sánchez, A (2019).

### **Fundamentos teóricos**

Es el momento de entrar de lleno al tema objeto de estudio, para esto, es fundamental que se defina a la eutanasia de la siguiente forma: “Consiste en aquellas acciones realizadas deliberadamente por profesionales sanitarios que tienen como objetivo provocar directamente la muerte a petición expresa, voluntaria y reiterada de un paciente capaz que presenta un sufrimiento a consecuencia de una enfermedad terminal o irreversible. [...] ( Carvajal C, Portales V, & Beca I, 2021, pág. 1503). En tal

sentido la eutanasia puede ser acogida como una opción para las personas que presentan sufrimientos agudos y que los tratamientos de los profesionales de la salud ya no merman o disminuyen sus angustias, debido a que su sufrimiento solo se prolonga en el tiempo a niveles insoportables. Bajo esa óptica los procedimientos eutanásicos presentan algunas variantes que a continuación se detallan:

La eutanasia activa es la terminación intencional de la vida de quien voluntariamente solicita que lo maten con el fin de aliviar sus sufrimientos. Es muy importante recalcar el hecho de que el enfermo que pide la eutanasia no está pidiendo que lo dejen morir, sino que de manera explícita está manifestando su deseo de que lo maten. Además, sin el consentimiento expreso del paciente no puede hablarse de eutanasia activa. Es un homicidio doloso y describe el acto que causa intencionalmente la muerte del enfermo, quien muere como consecuencia del acto homicida y no como consecuencia directa de su enfermedad de base. Merchán, J (2019).

Siguiendo esa tónica, queda demostrado que, en los procedimientos eutanásicos, el consentimiento informado del paciente es gran importancia, a efectos de que no sea una intervención arbitraria e ilegítima, puesto que, si el paciente no pide que le aplique tales procedimientos, el escenario cambia radicalmente y ya no se estaría al frente de una eutanasia, sino que de una conducta reprochable para el derecho penal susceptible de una pena.

La eutanasia positiva o activa se entiende como el acto de privar de vida a una persona por razones de dolor y sufrimiento. Es activa directa en los casos en el que el efecto inmediato que se busca a través de algún medio es el deceso. En la eutanasia positiva indirecta hay una acción que tiene un efecto inmediato aliviador para el enfermo, pero que comporta simultáneamente, como efecto paralelo divergente y no buscado, la muerte o su adelanto.

(Vilches S, 2001, pág. 179)

Tomando en cuenta lo mencionado en el apartado anterior, estamos frente a una eutanasia propiamente dicha cuando se busca que una persona muera a través del procedimiento, su fin último es aliviar el dolor del paciente que está sufriendo dolores intensos y angustiosos. No obstante, se dice que es indirecta cuando no se busca la muerte del paciente, sino que deviene de un efecto del procedimiento, por lo tanto, surge sin la intención de los profesionales de la salud.

La eutanasia negativa pasiva simplemente priva al enfermo de aquellos medios médicos extraordinarios que podrían prolongar su vida, en el contexto de una muerte reversible (distinto y dramáticos son los casos de eutanasia pasiva involuntaria por carencia de recursos y por negligencia en la atención de los pacientes irrecuperables). (Vilches S, 2001, pág. 179)

En cuanto al tipo de eutanasia que se detalla en el párrafo precedente, se puede decir que está sujeta a debate, en el sentido que, a todas luces, no se percibe como un procedimiento eutanásico, sino más bien como un acto de responsabilidad del Estado, ya que esta institución ficticia es la llamada a garantizar la salud, es por eso que se pueden realizar observaciones por este tipo de conceptos acerca de la eutanasia. Mas sin embargo es de gran importancia tener en cuenta la posición de la Bioética, que a saber:

En la práctica es una rama de la ética aplicada, que en el campo de la medicina ayudará en especial en el momento de la toma de decisiones, donde no solo se tomarán en cuenta las consideraciones clínicas, sino que también aparecerán juicios de valor de la persona o paciente y del equipo sanitario. Rotondo, M (2017).

El derecho a la vida y su valor, frente a pacientes que padecen de enfermedades crónicas, terminales y de avanzado riesgo. Por lo tanto, es válido formular lo que sigue: ¿Qué es la vida?, esta interrogante encierra una serie de respuestas que, dependiendo del contexto, el estado de salud que



tengas, el estatus social, entre otras cuestiones que coadyuvaran a entender la decisión de acceder al derecho a una muerte digna. Así, por ejemplo, “Si la vida es difícil definirla, también ha sido muy difícil para la ciencia llegar a comprender la forma cómo este fenómeno surgió sobre la tierra”. [...] Herrero,L (2006). Es importante tener en cuenta que, en términos sencillos, no puede darse argumentos de lo que es la vida, ya que en la actualidad se siguen realizando estudios para comprender su concepto y como esta surgió en el mundo.

Las principales concepciones tendientes a explicar el origen de la vida se pueden dividir en dos grupos, Dentro del primer grupo está la tesis que el origen de la vida es el producto del azar, pero comprensible dentro de las leyes de la física y la química, pero la cual no es predecible ni demostrable ya que es el producto de muchos eventos al azar y por lo tanto la naturaleza de la vida es esencialmente única. [...] Monod citado en Herrero,L (2006).

De la cita anterior, se puede colegir que la vida surge de pura casualidad, ya que no existen bases sólidas que soporten argumentos o críticas acerca de su surgimiento. Tanto es así que las observaciones que se llevan a cabo, se realizan dependiendo de la tesis por la que te decantes, no obstante, el ser aceptada va a depender de factores ligados a la personalidad del ser humano.

La segunda concepción es que el origen de la vida es un evento determinista, el resultado de la acción de las leyes de la naturaleza en un sistema fisicoquímico de cierto tipo. Este sistema evoluciona en el tiempo, es gobernado por principios físicos y químicos y eventualmente lleva a la aparición de formas vivientes.[...] Morowitz citado en Herrero,L (2006).

Ahora bien, veamos qué grado de importancia tiene la vida de los seres humanos para el Estado, partiendo que es la entidad llamada a gobernar cada aspecto de la cotidianidad. Para esto, es fundamental atender a lo que sigue: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este

derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” Sánchez, M (2020).

Siguiendo con la línea argumentativa prevista en líneas anteriores, se puede entender que, el Estado le otorga la calidad de inviolabilidad a la vida humana, por lo que se puede concluir que fundamental es la protección del derecho a la vida. Sin embargo, que sucede en el caso de las personas que han pasado por momentos tan complejos en su vida, tales como accidentes de tránsito en el que han perdido la movilidad del cuerpo o el caso de tolerar enfermedades incurables que generen dolores físicos que lleven al límite de sufrimiento a un ser humano o también de aguantar dictámenes del personal de la salud que no lleven más que a la muerte.

Una de las cualidades básicas de las enfermedades crónicas, responsable de parte importante de sus impactos sobre las personas que con ellas viven, es justamente la cronicidad. Esta propiedad o condición impone en primer lugar lidiar de forma permanente con ella en los espacios físico, psíquico y simbólico de la individualidad; pero también demanda de forma obligatoria trascender dicha individualidad, en tanto el ser humano es un ser social que se expresa y proyecta en diferentes espacios de la vida cotidiana. Las relaciones interpersonales en general, las ocupaciones, la familia y la pareja constituyen las dinámicas de interacción fundamentales donde los procesos de salud y enfermedad se expresan. Ledón, L(2011)

De lo anterior, es trascendente ponerse en los zapatos de la persona que pasa por esos momentos y comprender a todas luces lo que es empático. El ser humano tiene que tener presente a “la empatía como una capacidad humana consistente en colocarse en el lugar de otra persona, que atraviesa una situación específica, e imaginarse lo que siente, compartiendo así sus sentimientos mediante un acto de representación mental ” [...] Smith citado en Baum,E (2017). Es así que “la muerte es uno de los acontecimientos más trascendentes, ya que significa el final de un cuerpo vivo, y mientras que para

algunas personas representa el fin de su existencia, para otras es el comienzo de la vida eterna”. López & López citados en (Dubón Peniche & Bustamante Leija, 2020, pág. 520).

La eutanasia es un mecanismo defensivo para la dignidad del ser humano y del libre albedrío que está atado a las decisiones que tome la persona humana.

En general, dignidad significa, dentro de la variedad y heterogeneidad del ser, la determinada categoría objetiva de un ser que reclama –ante sí y ante los otros– estima, custodia y realización. En último término se identifica objetivamente con el ser de un ser, entendido este como algo necesariamente dado en su estructura esencial metafísica y, a la vez, como algo que se tiene el encargo de realizar. Rahner citado en Pardo, R (2014)

La dignidad aparece o bien como un aura o bien como una entidad supra física que se adhiere a los humanos otorgándonos una especialísima luz, un especialísimo valor. Dignidad, por el contrario, funciona como un participio, "ser digno de". Tener dignidad es ser digno de algo. Concretamente ser digno de respeto y, en cuanto tal, ser sujeto de derechos. Es ésta la correcta visión de dignidad. Y aplicada a la eutanasia, significa que mi dignidad hace que los demás deba respetar el derecho a mi propia muerte. [...] Sábada, J (2015)

Definido el concepto de eutanasia, ahora toca preguntarse, si ese procedimiento es un mecanismo de defensa de la dignidad humana y del libre albedrío. Teniendo en cuenta que “la dignidad como algo inherente a las personas y su vinculación expresada con los derechos humanos, es un fenómeno que surge una vez producida la Segunda Guerra Mundial, a mediados del siglo pasado” [...] Quesada, J (2020). Bajo esa óptica, la sociedad y en mundo en general, cuando ya fenecieron los hechos atroces que dejó el holocausto, empezaron a interesarse en el ser humano propiamente dicho, es decir por su

condición de persona y como habitante del planeta tierra, reconociendo y elevando a esta característica, al rango de derecho y por ende el estado se encargaría de garantizarla.

Es así que la dignidad humana, integra todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales, y cuando se niega alguno de estos derechos, significa por lo tanto el desconocimiento o la negación de la dignidad humana, este elemento es transversal a todos los derechos; es un atributo de todos los seres humanos sin discriminación. ( Calva-Vega & Montal, 2021, pág. 385)

La dignidad humana como derecho surge por la necesidad de darle un peso más fuerte y a la vez trascendente en las decisiones que tome el estado respecto a los ciudadanos, puesto que importa más el hecho de ser, un ser humano, que el tener una nacionalidad. Por esa razón, no importa el lugar donde te encuentres, la dignidad como derecho se respecta a nivel global.

El concepto mismo de dignidad humana es como el de libertad, un concepto trascendental. Este concepto no indica de modo inmediato un derecho humano específico, sino que contiene la fundamentación de lo que puede ser considerado como derecho humano en general. Bustamante, R (2020).

De lo mencionado en la cita anterior, se entiende que no habrá lugares a interpretaciones forzosas en razón de este derecho, debido a que, no se analiza un caso en específico para reconocer el derecho como tal, sino que es suficiente con el hecho de ser persona natural. Con estos antecedentes, ahora toca comentar el hecho de tener la libertad de decisión dentro de una comunidad y en general en cualquier aspecto de la vida, siempre que no afecte a los demás. En otras palabras, el ser humano tiene la suficiente capacidad para decidir algo que es beneficioso con algo que es contraproducente.

El denominado libre albedrío se refiere a aquellas decisiones que se dan en función de nuestros deseos, los cuales están causalmente determinados por los mecanismos emocionales de nuestro cerebro. Ahora bien, el proceso de la toma de decisiones incluye operaciones racionales para poder simular los escenarios que representan nuestras opciones; no obstante, la reacción emocional, respecto a estos escenarios imaginarios, es la que final-mente determina todas nuestras decisiones. Rivas, D (2017).

Ya en el plano de los procedimientos eutanásicos, el ser humano encuentra en la muerte, la manera de aliviar sus dolencias, puesto que le pone fin a su sufrimiento, debido a que, por lo general, la persona se entera de alguna manera, la enfermedad que lo está carcomiendo y que lo tiene pereciendo.

Los diferentes aspectos de la enfermedad crónica, hacen que quienes reciben esta clase de diagnóstico se sientan abatidos y sin esperanza, respuesta del psiquismo, ante la incertidumbre que se genera. Tener presente el componente subjetivo permite comprender la evolución de los múltiples padecimientos que este tipo de enfermedades ocasiona. Ortiz y Ruiz citados en Rodríguez, D (2013).

Entonces, la discusión que se genera a partir del derecho a la dignidad humana y de libre albedrío, respecto del acceso a la eutanasia por personas que estén pasando por enfermedades crónicas e incurables que lo único que hacen, es generar dolores intensos y mantener en el tiempo escenarios que hacen perder el respeto que el ser humano tiene de sí mismo, produce comentarios positivos como negativos, debido a que la muerte es un hecho natural, no obstante al final de cuentas, lo realmente importante es, que se respete la dignidad de la persona.

En la situación de terminalidad los cambios son frecuentes en cuanto a la cualidad e intensidad de los síntomas, entre ellos el dolor, según avanza la enfermedad. Esto obliga a una

revisión constante de las estrategias terapéuticas, adaptándolas a las diferentes necesidades del paciente. Lo que inicialmente puede significar la adición de medidas terapéuticas agresivas y, finalmente, retirar cualquier otra medicación que no vaya encaminada al control del dolor, hasta llegar a la sedación terminal si fuera preciso. (Burgos & Muñoz, 2009, pág. 2)

Por otro lado, para considerar los fundamentos constitucionales acerca del porque la eutanasia no es accesible legalmente, es pertinente mencionar que el estado ecuatoriano, tiene un modelo constitucional de derechos y justicia social, basado en el respeto de los derechos fundamentales que a su vez son garantizados por el Estado. Es por eso que el Ecuador, ampara su Constitución sobre las bases del Garantismo del profesor Ferrajoli, que, en palabras de este autor, el Garantismo tiene sus pilares en un modelo de derecho y en el de una teoría General aplicada al derecho.

El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Ambos significados confluyen en un axioma distintivo: el derecho como garantía de limitación al poder. [...] Ferrajoli citado en Moreno, R (2007).

Por lo expuesto en la cita anterior, se puede llegar a concluir que el Garantismo de Ferrajoli busca limitar el abuso de la administración pública, puesto que, sus actos deben ser acordes a los derechos reconocidos en la Constitución. De lo contrario, se estaría al frente de violaciones a los derechos fundamentales. Siguiendo esa línea argumentativa, pero añadiéndole un tema, que genera debate en la palestra pública, como es el caso de la eutanasia, que encuentra su principal contrincante en el reconocimiento y la garantía de la inviolabilidad de la vida por parte del estado ecuatoriano.

El derecho a la vida es un derecho natural; en otras palabras, es un principio jurídico que genera la propia naturaleza, es aquella que debe ser tomada en cuenta para la elaboración e

interpretación de una norma que se va a establecer en el derecho positivo, que se refiere a las normas ya escritas, a las normas emanadas por el poder soberano del Estado, el cual se aplicará a los casos que se presenten en la sociedad. Coronel (2019)

La idea central de la bioética es el respeto de la vida humana, idea que está presente en todas las corrientes del pensamiento ético. La libertad humana, la igualdad de derechos y la solidaridad son los principios rectores de la disciplina en torno a los cuales parece haber consenso universal. Rotondo, M(2017).

De lo anterior surgen dudas, respecto de si es viable vivir una vida llena de pesares y malestares que se prolongan en el tiempo y que no queda de otra, que esperar la muerte, sin ninguna esperanza, sin ningún tratamiento que erradique completamente la enfermedad que se está padeciendo. Entonces qué sentido tiene la vida para los seres humanos que sufren dolores intensos. Para entender las líneas anteriores, es primordial que se de luces acerca de las patologías, y para ello, se agrega lo que sigue:

a) Enfermedad incurable avanzada: Evoluciona hacia la muerte en mediano plazo. Se produce un deterioro gradual en lo somático y psíquico, con respuesta variable al tratamiento específico. Su autonomía se pierde lentamente y va a la muerte en mediano plazo. Este tipo de paciente tiene, por lo general, plena conciencia. b) Enfermedad terminal: Acentuación de los síntomas de agravamiento de su situación con respuesta nula al tratamiento y grave impacto emocional. Muerte en mediano plazo. c) Situación de agonía: Precede a la muerte cuando ésta es gradual, deterioro físico intenso con debilidad extrema, alta frecuencia con trastorno cognitivo y de la conciencia, dificultad en la ingesta de alimentos. La muerte se produce en días u horas. Ortiz citado en Celedón, C (2012)

Los conceptos genéricos descritos, sirven para comprender el escenario que a futuro se le puede presentar a una persona que este diagnosticada con cualquiera de ellas, por lo tanto, el estado debe dar la posibilidad de acceder a una muerte digna. La finalidad sería, que no se prolongue la agonía, debido a que la dignidad del ser humano se ve trastocada, y mas no garantizada, en el sentido que no puede, una persona, llevar una vida normal, como sería la de otra persona que tenga su estado de salud óptimo. Ahora bien, los diagnósticos dados a personas con base en los tipos de enfermedades incurables, colateralmente producen efectos excluyentes por parte de sus semejantes, toda vez que, para la sociedad, la persona que tiene alguna enfermedad insanable, no puede involucrarse en ambientes meramente normales, sino que finalidad es esperar la muerte, misma que llegara precedida de una agonía trágica e intensa.

En el ámbito jurídico existe un gran debate respecto al derecho de una persona a decidir sobre su muerte en este sentido. La eutanasia ha sido manejada por dos corrientes filosóficas, integradas por hombres de ciencia y religión basándose en las creencias y conocimientos que hasta ese momento sus semejantes, como seres sociales, han desarrollado invocando la dignidad humana, tanto para defenderla como para rechazarla. Para sus defensores, la dignidad humana del enfermo consiste en el derecho a elegir libremente el momento de la muerte. Para sus detractores, la dignidad humana es oponerse a este derecho por considerarlo una arbitrariedad humana frente a un asunto exclusivamente divino para algunos y exclusivamente científico-legal para otros. Acosta, Sariego citados en (Ríos Ruíz & Fuente del Campo, 2017, pág. 8)



## **Derecho comparado**

### **Colombia**

A efectos de dar un panorama más abierto en lo que respecta a los procedimientos eutanásicos, es preciso realizar derecho comparado de algunos países donde los procedimientos eutanásicos si son permitidos, por lo que, a continuación paso a citar la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia No. C-239/97 que resuelve (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal., 1997).

Declarar exequible el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (código penal), con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada.

Es importante mencionar que si bien la corte constitucional de Colombia en el año 1997 dio luz verde para que los legisladores crearan los procedimientos para acceder a la eutanasia mediante leyes, estos nunca lo hicieron, por lo que, los ciudadanos colombianos optaron por acudir ante los jueces para acceder a su derecho a morir dignamente, lo que se demuestra con el siguiente caso.

La Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia No C233/21 le da solución a la (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 106 de la ley 599 de 2000, " por la cual se expide el código penal", 2021) resuelve:

Declarar exequible el artículo 106 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, por los cargos analizados, en el entendido de que no se incurre en el delito de homicidio por piedad, cuando la conducta (i) sea efectuada por un médico, (ii) sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto,

y siempre que (iii) el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable. (pág. 118).

## **España**

Por otro lado, el estado español mediante boletín oficial del estado, se promulgo la ley orgánica 3/2021, de 24 que regula l eutanasia y en su parte pertinente menciona que:

Artículo 4. Derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir.

1. Se reconoce el derecho de toda persona que cumpla los requisitos previstos en esta Ley a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir.

2. La decisión de solicitar la prestación de ayuda para morir ha de ser una decisión autónoma, entendiéndose por tal aquella que está fundamentada en el conocimiento sobre su proceso médico, después de haber sido informada adecuadamente por el equipo sanitario responsable. En la historia clínica deberá quedar constancia de que la información ha sido recibida y comprendida por el paciente.

3. En los procedimientos regulados en esta Ley, se garantizarán los medios y recursos de apoyo, materiales y humanos, incluidas las medidas de accesibilidad y diseño universales y los ajustes razonables que resulten precisos para que las personas solicitantes de la prestación de ayuda para morir reciban la información, formen y expresen su voluntad, otorguen su consentimiento y se comuniquen e interactúen con el entorno, de modo libre, a fin de que su decisión sea individual, madura y genuina, sin intromisiones, injerencias o influencias indebidas.

En especial, se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que pueden necesitar en el ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en el ordenamiento jurídico. (Jefatura del Estado , 2021)

Otro tema a tener en cuenta es que, en la ley referida anteriormente, el estado español despenaliza homicidio asistido por un profesional de salud, razón por la que es viable que los ciudadanos españoles accedan a ese servicio público.

### **Luxemburgo**

Dentro de la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana de No. C-233-21 que resuelve la (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 106 de la ley 599 de 2000, " por la cual se expide el código penal", 2021), se cita la “ley sobre cuidados paliativos, eutanasia y suicidio asistido que está vigente en el estado de Luxemburgo.”

(i) el paciente sea mayor de edad, capaz y consciente al momento de la solicitud; (ii) esta se realice de manera voluntaria y reflexiva; (iii) como resultado de una enfermedad grave, incurable e irreversible de origen accidental o patológico, el paciente se encuentre en una situación médica desesperada con sufrimiento físico o psíquico constante que considere insoportable, y no tenga perspectivas de mejora; y (iv) la solicitud se registre por escrito. (2021)

### **Perú**

En la Republica hermana del Perú que colinda con el estado ecuatoriano, mediante sentencia que incluye la resolución No 6 de la (Corte superior de justicia de lima, primer juzgado constitucional especializado en asuntos tributarios, aduaneros e INDECOPI, 2021) también se acogió solicitudes de procedimientos eutanásicos, mediante acción constitucional de amparo, haciendo énfasis en el derecho

que tiene una persona a morir dignamente, además sobre el consentimiento que la misma de sobre la ejecución su muerte.

Corte superior de justicia de lima décimo primer juzgado constitucional sub especializado en asuntos tributarios, aduaneros e INDECOPI.

Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma

2. Se ordene al Ministerio de Salud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin. [...] (Corte superior de justicia de lima, primer juzgado constitucional especializado en asuntos tributarios, aduaneros e INDECOPI, 2021)

Con relación a las normas jurídicas contenidas en leyes y jurisprudencias internacionales mencionadas en líneas precedentes, es momento de precisar cuáles son los fundamentos constitucionales

y legales en el Estado ecuatoriano para no permitir el acceso a los procedimientos eutanásicos. Así la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y protege el derecho a la vida, ante aquello su inviolabilidad es el pilar fundamental para tu telar ese bien jurídico protegido.

11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Arts. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción

66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico interno, siguiendo el Código Orgánico Integral Penal hace (2014) hace énfasis en que “toda actividad que realice una persona y su resultado sea la muerte de otras personas, tendrá una sanción conforme al Art. 144.”

## **Resultados**

Para cumplir con el parámetro de resultados, es fundamental manifestar que se encontraron los siguientes: El estado ecuatoriano protege el derecho a la vida desde la concepción, por lo tanto, no es viable que, dentro de ningún contexto, peor aún en el sistema sanitario se acojan o practiquen procedimientos eutanásicos. De esa forma, ninguna persona está autorizado para privar de la vida a los

seres humanos. Para el estado es irrelevante que las personas padezcan de enfermedades catastróficas que generen dolores irresistibles, ya que lo primordial es tutelar la vida.

El derecho a la dignidad humana cumple un rol importante en la medida que la vida propiamente dicha, tiene que llevarse a cabo, bajo el goce y disfrute de ciertas libertades, más sin embargo las personas que padecen de enfermedades que generan dolores insoportables, no desean más que acabar con su sufrimiento, no obstante, no existe, si quiera vestigio alguno sobre un proyecto de ley que regule la eutanasia.

En la esfera internacional, existen algunos países que se han tomado el tiempo de incorporar o aceptar procedimientos eutanásicos, donde la administración pública brinda el servicio para acceder al derecho a la muerte digna.

La normativa nacional que impide el acceso al derecho a la muerte digna, se traducen como herramientas que el legislador ecuatoriano colocó para evitar que las personas accedan a sus pretensiones de morir dignamente, de esa forma la perspectiva moral de la sociedad carece de contenido jurídico en aras de ofrecer razones suficientes que agoten posiciones contrapuestas.

### **Discusiones**

Dada la situación que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existen fundamentos constitucionales, legales o jurisprudenciales, respecto a la accesibilidad sobre algún procedimiento referido a la eutanasia como figura jurídica, toda vez que tajantemente la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida, implicación de carácter jurídico que influye en la perspectiva social, respecto de la moralidad impuesta por el legislador a la hora de impedir el acceso a procedimientos eutanásicos. Agregándole a lo anterior el Código Orgánico Integral Penal, señala en el Art.144.- Homicidio. - La persona que mate a

otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”, antes estos impedimentos legales, no existe herramienta jurídica en sede ordinaria para acceder al derecho a la muerte digna, ya que, de realizarse procedimientos eutanásicos, se buscaría castigar tal conducta antijurídica.

En el plano internacional, los procedimientos eutanásicos están en boga, debido a que el problema social de morir dignamente, se está tomando con seriedad por parte de los Estados, para una muestra los vecinos de Ecuador, esto es Colombia y Perú, donde sus ciudadanos si pueden beneficiarse del acceso a una muerte digna, todo lo contrario a la administración pública ecuatoriana, donde sus legisladores están actuando pasivamente, evitando si quiera mencionar la problemática de la eutanasia.

### **Conclusiones**

En esta investigación se ha llegado a concluir:

La eutanasia es un concepto que permite acceder a la muerte digna de una persona, poniéndole fin al sufrimiento físico y psicológico, generado por enfermedades graves e incurables.

El estado ecuatoriano incorporo normativas de rango constitucional como infra constitucional para proteger el derecho a la vida a como dé lugar, pero obvió el hecho de que pueden existir casos en que las personas quieren ponerle a fin a su existencia, por situaciones que ameriten hacerlo, como son el caso de las enfermedades graves e incurables.

El legislador si bien incorporo el derecho a la dignidad humana como un derecho fundamental, este pierde parcialmente su eficacia, al no permitir el acceso al derecho a una muerte digna, toda vez que la vida pierde sentido para una persona que pasa por sufrimientos intolerables y su dignidad se ve menoscabada.

Estudiando las legislaciones internacionales, el lector puede percatarse que el tema de la eutanasia no está siendo alejado de las realidades internas de los estados mencionado, sino que más bien,

se lo aborda como un problema social, donde el estado es un actor fundamental para brindar el servicio público.

Entre las reflexiones morales a las que se pueden llegar están las creencias religiosas, respecto de privar del derecho a la vida mediante procedimientos eutanásicos, donde la sociedad ecuatoriana se ha caracterizado por ser de tinte católico, muy a pesar de ser un estado laico.

## 11.-Bibliografía

Calva-Vega, Y. G., & Montal, G. L. (2021). Derecho a la Vida Digna. *Vulneración del derecho a la dignidad humana en los centros de rehabilitación en Ecuador*, 382-394.

Carvajal C, S., Portales V, B., & Beca I, J. P. (2021). Eutanasia. *Eutanasia: Aclarando conceptos*, 1502-1506.

Arroyo Calis , J. (2015). Bases conceptuales del derecho a la información . *Derecho Global estudios sobre derecho y justicias*, 15-32.

Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* . Quito : Corporación de estudios y publicaciones .

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos humanos . *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, 5-21.

Burgos, M., & Muñoz, S. (2009). Enfermería y el paciente en situación terminal. *Revista electrónica cuatrimestral de enfermería*, 1-9.

Bustamante Alarcón, R. (2020). Derecho a la Dignidad Humana. *La idea de persona y dignidad humana*, 2-27.

Celedón, C. (2012). sufrimiento y muerte de un paciente terminal. *Revista otorrinolaringologo y cirugia de cabeza y cuello*, 261-266.

Coronel Ortiz, V. (2019). Derecho a la Vida. *La vida y el derecho Civil Ecuatoriano*, 39-46.

Corte superior de justicia de lima, primer juzgado constitucional especializado en asuntos tributarios, aduaneros e INDECOPI. (2021). *Sentencia: resolución numero 6*. Lima: Corte superior de justicia de lima, primer juzgado constitucional especializado en asuntos tributarios, aduaneros e INDECOPI.



- Darwich, Y. (14 de enero de 2021). Obtenido de [elsiglodetorreon.com](http://elsiglodetorreon.com).
- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 106 de la ley 599 de 2000, " por la cual se expide el código penal", C-233/21 (Corte Constitucional de Colombia 22 de Julio de 2021).
- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal., 239/97 (Corte Constitucional de Colombia 20 de Mayo de 1997).
- Dubón Peniche, M., & Bustamante Leija, L. E. (2020). Entre la enfermedad y la muerte: Eutanasia . *Cirujia y Cirujanos* , 519-525.
- Herrero Uribe, L. (2006). ¿ Qué es la vida? ¿La ciencia, se atreve a definirla? *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 7(1), 1-35.
- Jefatura del Estado . (2021). *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia*. Madrid : Boletín oficial del Estado .
- Ledón Llanes , L. (2011). Enfermedades Crónicas y vida cotidiana. *Revista Cubana de Salud Pública*, 488-499.
- Merchan Price, J. (2019). Eutanasia. *Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de Eutanasia y bioéticas esenciales*, 207-223.
- Moreno Cruz, R. (2007). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*. Ciudad de Mexico : Boletín mexicano de derecho comparado, 40(120), 825-852.
- Pardo Manrique, R. (2014). El ser humano y su dignidad como sustantivos de la ciencia bioética. *Producción + limpia* , 45-59.
- Quesada Gayoso, J. M. (2020). La Muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THEMIS. Revista de derecho* , 503-519.
- Ríos Ruíz, A. d., & Fuente del Campo, A. (2017). Eutanasia y la dignidad humana en el derecho comparado. *Perfiles de las ciencias sociales, año 4, No. 8*, 1-28.
- Rivas Díaz, D. A. (2017). El denominado Libre albedrío desde una perspectiva determinista causal. *Scripta Philosophia Naturalis* 13, 58-70.
- Rodríguez Zabala, D. (2013). Enfermedad crónica avanzada, padecimiento Psíquico y Sistema General de Seguridad social en salud (SGSSS). *Revista en psicología Universidad de Antioquia*, 75-92.
- Rotondo de Cassinelli, M. T. (2017). Introducción a la bioética. *Revista Uruguaya Cardiología* , 240-248.
- Sádaba, J. (2015). Eutanasia y Ética. *Revista de Bioética y Derecho*, 237-246.

Sánchez Flores, A. F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en docencia Universitaria*, 102-122.

Sanchez, M. M. (2020). Derecho a la vida. *El margen de apreciación en el derecho humano* , 3-50.

Vilches S, L. (2001). Sobre la eutanasia. *Revista de Psicología*, vol. X, num. 1 , 177-187.